

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. KKQ-09281
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000166**

Bogotá D.C, 30/12/2025

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. KKQ-09281
TITULAR: CARMEN CECILIA SÁENZ
MINERAL: MATERIALES DE CONTRUCCIÓN Y DEMÁS
CONCESIBLES
ÁREA DEL TÍTULO: 35,40731 HECTÁREAS
DEPARTAMENTO: BOYACÁ
MUNICIPIO: IZA
FECHA DE RMN: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 1

medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 28 de julio de 2011, la Autoridad Minera y la señora CARMEN CECILIA SÁENZ MEDINA, suscribieron el **Contrato de Concesión No. KKQ-09281**, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Materiales de Construcción y demás concesibles, en un área de 35, 40731 Hectáreas, ubicada en el municipio de IZA del departamento de BOYACÁ, por un término de treinta años, contados a partir del día 21 de septiembre del 2011, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. KKQ-09281** con Código en el Registro Minero Nacional KKQ-09281 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de septiembre del 2011, para una duración de treinta años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. KKQ-09281** se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.

- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.6 Que, mediante Resolución VSC No. 000558 del 28 de septiembre de 2020, se declara la caducidad del **Contrato de Concesión No. KKQ-09281**, por incumplimientos contractuales referentes al requerimiento del pago de canon superficiario durante las etapas de exploración y construcción y montaje, pese a haberse otorgado plazo para subsanar o presentar defensa, el titular no acreditó el cumplimiento de lo requerido, configurándose las causales de caducidad previstas en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Acto administrativo con fecha de ejecutoria 31 de diciembre de 2020 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 21 de septiembre del 2011.

1.7 Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. KKQ-09281** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional - PAR Nobsa haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Inicialmente, el trámite se vio obstaculizado debido a que ciertas obligaciones económicas asociadas al Título Minero No. KKQ-09281 no habían sido declaradas para su debida causación. Esta situación fue subsanada, y dicha las obligaciones fueron formalmente declaradas e incorporadas en la Resolución VSC No. 000558 del 28 de septiembre de 2020, lo cual permitió dar continuidad al proceso que fue enviado a cobro coactivo en Memorando 20249030998953. Todo lo anterior generó dilaciones en el proceso de liquidación que excedieron el término de veintiocho (28) meses.

1.8 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. KKQ-09281**, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 178 de 18 de marzo de 2022, el Concepto Técnico No. 389 del 18 de marzo de 2022 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, que se anexa. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de evaluación técnica de recibo de área.**
- **Concepto Técnico- de fiscalización integral del Título Minero.**

1.9 Que, en atención a la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros en el marco del Decreto Ley 4134 de 2011, y que para el año 2025 la Agencia Nacional de Minería -ANM- es la autoridad minera vigente de que trata el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de inspección técnica de recibo de área No. 178 de 18 de marzo de 2022, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...) **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

4.1. Para la diligencia de recibo de área del titular minero hace manifiesto que no se hace presente al no encontrarse en la región. En el acta de campo elaborada durante la diligencia de recibo de área se determinó recibir el Área a Satisfacción.

4.2. En el área del contrato de concesión, se evidenció, que un residente, propietario de un predio ubicado dentro del polígono, realiza explotación de arena manualmente utilizando pico y pala.

4.3. Se recomienda dar traslado del presente informe a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA, para conocimiento, dejando claridad que existe una explotación de arena la cual se realiza de forma manual.

4.4. La Terminación del Contrato de Concesión No. KKQ-09281 se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 24 de mayo de 2021. (...)

Del aludido Informe de Recibo de Área No. 178 de 18 de marzo de 2022, se dio el respectivo traslado a la Corpoboyacá por medio de Radicado No. 220259031143011, para que se pronuncie de lo pertinente

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico No. 389 del 18 de marzo de 2022, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. KKQ-09281**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“5. CONCLUSIONES

En el momento en que se declaró la terminación del Contrato de concesión se encontraba en la cuarta anualidad de la etapa de explotación.

Dentro del área del contrato se evidenció que existe una explotación minera la cual se hace de forma artesanal por parte de residentes del área del título minero-

La póliza 5143101001511, expedida por Seguros del estado, con vigencia desde el 01 de octubre de 2019 a 01 de octubre de 2020, valor asegurado \$650.000.00, la cual en Auto PARN No 2303 de 24 de diciembre de 2019 se requiere su modificación. Sin respuesta por parte del titular.

La Póliza 51-43-101001761, expedida por Seguros del estado, vigencia del 01 de octubre de 2020 a 01 de octubre de 2021, valor asegurado \$1.500.000.00, la cual se evalúa, no se acepta y se requiere su modificación.

En el expediente obra evidencia de presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 y anuales del 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 los cuales fueron aprobados en Auto GTRN-0251 del 17 de diciembre de 2004.

No obra evidencia en el expediente KKQ-09281 ni en el sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería de la presentación por parte del titular de la presentación de los formatos semestral de 2018 y 2019 y anual de 2019 requeridos mediante AUTOPARN No. 1380 de 17 de julio de 2020

Se evidencia en el expediente KKQ-09281 los Formularios para declaración y liquidación de regalías presentados y evaluados y aprobados dentro del Contrato de Concesión No KKQ-09281 III y IV trimestre de 2017, I trimestre de 2018.

No obra evidencia en el expediente KKQ-09281 ni en el sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería de la presentación por parte del titular de los Formularios para declaración y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020 Solicitados mediante AUTOPARN No. 1380 de 17 de julio de 2020. (...)

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

El día 18 de diciembre de 2025, tras la revisión del sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería (SGD), el expediente digital, Websafi–cartera y la base de cobro coactivo, se verificó la existencia de obligaciones declaradas en la Resolución VSC No. 000558 del 28 de septiembre de 2020 y pendientes a cargo de la titular del **Contrato de Concesión No. KKQ-09281**, consistentes en:

El no pago de \$ 760.492, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.

El no pago \$813.725 por concepto de canon superficiarios de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

El no pago de \$ 27.487 por concepto de faltante en el pago visita de fiscalización requerida en Auto PARN No. 0328 del 8 de mayo de 2012.

Respecto de las obligaciones mencionadas se advierte que existe proceso de cobro en etapa persuasiva, el cual que se encuentra vigente y seguirá su curso de conformidad con la normatividad aplicable.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. KKQ-09281**.

2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. KKQ-09281** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Andrea Teresa Ortiz Velandia – Abogada PAR NOBSA
Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN
V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC
V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC